



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE:	MARÍA LUZ DARY LOAIZA MATACEA
DEMANDADO:	JOHANA GORDILLO ARBOLEDA Y ANDRÉS MANSO
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00071

Auto sustanciación No. 069
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentados los documentos por parte del extremo demandante, donde da cuenta de la notificación de la demandada JOHANA GORDILLO ARBOLEDA, la cual se surtió a través del correo electrónico johana.g.arboleda@gmail.com tal como lo certifica la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, adjuntándose (i) demanda y anexos, (ii) auto que inadmite; y (iii) admisión demanda; sin que, durante el término previsto presentara excepciones o contestación a la demanda. Se advierte entonces que la misma cumple con los requisitos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213, lo cual se ordena incorporar al expediente.

De otra parte, se presenta por el apoderado de la demandante, petición subsidiaria, en el sentido que sea autorizada la notificación del demandado ANDRÉS MANSO al abonado móvil 316 628 21 37, mediante un SMS (Mensaje de Texto), el cual, a su vez, será enviado por la empresa ESM LOGISTICA S.A.S, por cuanto existe precedente jurisprudencial que en casos análogos ha autorizado proceder a través de ese canal digital, mismo que proporciona validez jurídica; además, presta el debido juramento para respaldar su solicitud.

Revisado a detalle lo pedido, y al ser mencionado el abonado celular 316 628 21 37 en el escrito de demanda, se tiene que este hace parte de la información personal de contacto del demandado ANDRÉS MANSO; resultando menester acceder a lo pedido por el extremo demandante, reiterando que, debe aportar las probanzas previstas en el citado Art. 8° de la Ley 2213, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la demandada **JOHANA GORDILLO ARBOLEDA**, del auto N° 349 de fecha 11/12/2023, por medio del cual se admitió la demanda, quien, dentro del término previsto no contestó demanda ni propuso excepciones.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandante, para que efectúe la notificación personal al demandado **ANDRÉS MANSO**, la cual deberá ser realizada mediante **SMS (MENSAJE DE TEXTO)** al abonado celular 316 628 21 37, debiendo aportar las probanzas previstas en el citado Art. 8° de la Ley 2213.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, notifique al demandado ANDRÉS MANSO, del auto que admitió la presente demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab93003f78de83dd6084405a71b20213557c2cdee2c46fb5b45f64978de305f**

Documento generado en 30/11/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>